CLÁUSULAS ADICIONALES A MINUTA ELECTRÓNICA	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9627822_2026	
PARTES	**ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.037.590.515 expedida en Envigado – Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 expedido por la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden Departamental, creada por el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos con fuerza de Ordenanza N° 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y quien, para efectos del presente acto se denominará el **INSTITUTO**.
	CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.421.405 de Pueblorrico, Antioquia, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA, elegido para el periodo constitucional 2024-2027, posesionado mediante Acta de Posesión correspondiente, debidamente facultado para contratar por el Concejo Municipal de conformidad con la Ley 80 de 1993, con NIT respectivo, y quien para los efectos de la minuta electrónica y del presente documento se denominará el **MUNICIPIO.**
Hemos convenido suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, fundamentado en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, previa a las siguientes:	

1

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es fomentar, estimular y preservar la cultura en todas sus expresiones, así como la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible en todo el territorio del departamento de Antioquia, conforme al Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011 (modificado por los Decretos Ordenanzales 02120 y 02132 del mismo año).
2. Que el municipio de Pueblorrico, Antioquia, es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado que, al tenor del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tiene a su cargo la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación de su territorio y la promoción del desarrollo cultural dentro de su jurisdicción.
3. Que el presente convenio interadministrativo se encuentra plenamente alineado con el Plan de Desarrollo Departamental *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, específicamente en su Línea Estratégica 2 (Cohesión desde lo social), Componente 2.3 (Educación y Cultura) y los programas de Fomento de la Cultura,

Activación de la ciudadanía cultural y Protección del patrimonio, los cuales orientan la inversión hacia el acceso equitativo e infraestructura cultural regional. Asimismo, el proyecto se encuentra debidamente viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal de Pueblorrico.

4. Que el municipio de Pueblorrico cuenta con la Casa de la Cultura *Joaquín López Gaviria* (ubicada en la Carrera 30 N 33 05, con matrícula inmobiliaria 014-1096 de la ORIP de Jericó), la cual constituye el escenario principal para la promoción del tejido social y el desarrollo de procesos artísticos de niños, jóvenes y adultos en la localidad. Que, según la solicitud radicada por la administración municipal el 22 de junio de 2026, el aula principal de dicha infraestructura presenta fallas estructurales y deterioros físicos que comprometen su funcionalidad y seguridad, requiriendo de forma urgente obras de mampostería, mantenimiento de cubierta, instalación de cielo falso en PVC y actualización de luminarias.
5. Que el municipio de Pueblorrico aportó la totalidad de los soportes técnicos, jurídicos y certificaciones pertinentes, constatando que el inmueble es propiedad del municipio, se encuentra en una zona de uso público compatible con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), y libre de amenazas de alto riesgo no mitigable, inundaciones o retiros geológicos. Además, cumple a cabalidad con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables al sector de la construcción y de la sismo resistencia NSR-10.
6. Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado para la consecución de sus fines esenciales. En concordancia, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo. Por consiguiente, las partes consideran que el mecanismo idóneo para subsanar la necesidad es un convenio interadministrativo de cofinanciación, donde el ICPA aporta el 100% de los recursos económicos y el municipio asume la ejecución material del proyecto bajo su propia cuenta y riesgo.
7. Que, de conformidad con el literal c), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable para la contratación entre entidades estatales es la Contratación Directa, resultando viable la suscripción del presente instrumento al vincular a dos entidades públicas que actúan en el marco de sus competencias y sin ánimo de lucro.
8. Que, para respaldar los compromisos económicos derivados de este instrumento, el ICPA cuenta con la respectiva apropiación presupuestal dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2026. El proyecto se financiará con cargo al rubro de "Celebrar los convenios con los municipios", con una asignación presupuestal oficial y total de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000).
9. Que ambas partes declaran bajo la gravedad de juramento que actúan con estricto apego al principio de legalidad del gasto público y la moralidad administrativa, manifestando que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad o

incompatibilidad y asegurando la adopción de medidas preventivas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) tanto en el convenio principal como en los contratos de obra e interventoría derivados de este.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Cofinanciar el mejoramiento del aula principal de la Casa de la Cultura Joaquín López Gaviria del municipio de Pueblorrico mediante la ejecución de obras de adecuación y mejoramiento de infraestructura física, con el fin de fortalecer los espacios destinados al desarrollo de actividades culturales, artísticas, educativas y comunitarias en el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE: El alcance del objeto comprende la ejecución física y material de cuatro (4) capítulos de obra específicos según el proyecto técnico de inversión viabilizado:
Mantenimiento de cubierta: Hidrolavado de teja, estructura (correas y vigas transversales), revisión de canoas, pintura de elementos y cambio de tejas (259,69 m²). **Mampostería y enchapes:** Mampostería estructural en ladrillo liso de 15x20x40 cm conforme a la NSR-10 (60,56 m²), suministro y aplicación de revoque (60,56 m²), estuco plástico (377,93 m²) y pintura a dos manos (377,93 m²). **Cielo rasos:** Suministro e instalación de cielo falso en PVC con molduras perimetrales y refuerzo en estructura liviana de tubería PTS 40x40 calibre 16 (230 m²). **Luminarias:** Suministro e instalación de luminarias de alta potencia de 100 W, incluyendo tubería eléctrica y alambrado según norma (1 Global).

El aporte del **INSTITUTO** se entenderá ejecutado con la incorporación de los recursos por parte del **MUNICIPIO** y se agota con la entrega total de los fondos públicos asignados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hacen parte integral de este convenio el estudio previo de fecha 03 de julio de 2026, la propuesta técnico-económica del Municipio de fecha 22 de junio de 2026, los APU, planos, cronogramas y todas las certificaciones de planeación municipal aportadas.

SEGUNDA. VALOR TOTAL. El valor total estimado para la ejecución del presente convenio asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000)**, los cuales serán asumidos en su totalidad por el **INSTITUTO**. La distribución porcentual y presupuestal de los aportes se fija de la siguiente manera:

1. **Aporte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA):** El cien por ciento (100%) del valor total, correspondiente a **CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000)**.
2. **Aporte del Municipio de Pueblorrico:** El cero por ciento (0%) del valor total del

presupuesto, equivalente a **CERO PESOS ($0)**.

TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los gastos que impliquen el cumplimiento del presente Contrato Interadministrativo para el INSTITUTO, se hacen con cargo a los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

programa Plan de Desarrollo Departamental	Proyecto	BPIN	Clasificación Programática del Gasto	Elemento Constitutivo	Rubro		Presupuesto Oficial
					Código	Nombre	
Cultura para vivir en un territorio diverso y en paz	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia	2024003050036	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Fortalecimiento de la infraestructura cultural: incluye construcción, adecuación y/o dotación de infraestructura cultural en el país	520307-0-1014-C33014-060062-06006201-2.3.2.02.02.008.00.00.00-330106800-23202020080701	Celebrar los convenios con los municipios	$100,000,000
TOTAL							$100,000,000

CUARTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO transferirá el valor total del convenio al MUNICIPIO de la siguiente manera:

1. Como requisito previo, el MUNICIPIO abrirá una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto en una entidad bancaria legalmente reconocida. Dicha cuenta deberá estar exenta del impuesto al gravamen de movimientos financieros (4x1000), figurar a título exclusivo del proyecto y generar rendimientos financieros a favor del ICPA.
2. Los traslados de recursos se realizarán conforme a las autorizaciones de desembolso tramitadas por el Municipio ante el Instituto. La información necesaria para el primer desembolso será entregada por el Municipio quince (15) días hábiles después de legalizado el proceso e iniciada la obra, con el fin de que la supervisión del Instituto verifique de forma ágil las actuaciones de contratación del Ente Territorial.
3. El MUNICIPIO queda obligado contractualmente a pactar y girar al contratista o contratistas derivados que ejecuten las obras un anticipo cuyo valor mínimo sea equivalente al valor del primer desembolso realizado por el INSTITUTO, con el fin de asegurar el flujo de caja inmediato, la compra anticipada de materiales, la logística inicial y mitigar retrasos en el arranque de la obra. Este giro estará sujeto a la aprobación previa por la interventoría del plan de inversión del anticipo y la constitución de pólizas de buen manejo.

QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del respectivo registro presupuestal. En todo caso, bajo el principio de anualidad del estatuto orgánico del presupuesto, el plazo de ejecución material no podrá superar la vigencia fiscal del año en curso, teniendo como límite improrrogable el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del presente contrato interadministrativo, el CONTRATISTA está obligado a lo siguiente:

Compromisos Técnicos

1. Suministrar los estudios, diseños y especificaciones técnicas para la construcción del proyecto, debidamente firmados por los responsables.
2. Cumplir integralmente con la propuesta técnico-económica presentada al Instituto, la cual fue aceptada y forma parte del Convenio.
3. No realizar modificaciones a las especificaciones técnicas o redistribución entre componentes de la ficha técnico-económica del convenio (ni en contratos derivados) sin previa notificación y autorización del Instituto. Cualquier modificación deberá:
Incluir información presupuestal, técnica y jurídica completa.
Formalizarse mediante el medio contractual adecuado (Ley 80 de 1993 y normas concordantes).
4. Informar oportunamente al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia sobre inconvenientes durante la ejecución, mediante:
Correo físico/electrónico.
Coordinación con el interventor/supervisor designado por el Instituto.
5. Garantizar la ejecución oportuna de las actividades y acatar órdenes, requerimientos e instrucciones del supervisor del convenio.
6. Ejecutar las especificaciones técnicas conforme a:
Valores y tiempos del presupuesto y programación aprobados por el Instituto.
Presupuesto oficial descrito en el numeral 5.2 del documento.
7. Contratar las obras e interventorías según:
Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas afines.
Especificaciones técnicas del documento y propuesta municipal.
Nota: El Municipio es el único responsable de la ejecución y supervisión técnica del proyecto, aunque reciba apoyo del Instituto de Cultura Y Patrimonio De Antioquia.
8. Entregar para todos los estudios contenidos en el convenio interadministrativo:
Diseños, memorias de cálculo y cantidades de obra.
Cotizaciones y estudio de mercado con sus respectivos análisis de precios unitarios (APU).
Especificaciones técnicas completas.
Planos, informes y recomendaciones de los diseños técnicos (estructurales, eléctricos, hidráulicos, etc.), arquitectónicos y urbanísticos, garantizando que permitan la correcta

ejecución de la obra.
9. Ordenar los análisis y pruebas de laboratorio necesarios para verificar las condiciones técnicas y/o de uso requeridas para el desarrollo del proyecto, aprobándolos solo si cumplen con todas las normas y requisitos aplicables.
10.Exigir la aplicación estricta de todas las normas técnicas y reglamentaciones vigentes relacionadas con el objeto del contrato.
11.Garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas de construcción para todos los ítems de la obra, incluyendo lo establecido en los planos constructivos, presupuesto y memorias de cálculo. Obras mal ejecutadas no serán recibidas ni reconocidas financieramente.
12.Realizar una evaluación previa a la finalización de los trabajos para identificar faltantes y deficiencias, y comunicarlas al contratista para su corrección dentro del plazo contractual.
13.Verificar el cumplimiento del contrato antes de la entrega final, ordenando las mejoras necesarias y disponiendo las pruebas y ensayos de laboratorio requeridos a cargo del contratista.
14.Efectuar el recibo de las obras solo con el aval previo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como condición indispensable para la liquidación del convenio.
15.Designar un profesional técnico como enlace entre el Municipio y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
16.Iniciar los procesos de selección de contratistas según los plazos establecidos en los cronogramas presentados al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
17.Suministrar a la supervisión y al equipo técnico los informes parciales y finales (financieros y de avance de obra), así como cualquier otra información requerida por el Instituto.
18.Realizar la supervisión e interventoría de las obras y servicios contratados durante la ejecución del convenio.
19.Destinar los recursos físicos, técnicos y presupuestales necesarios para el mantenimiento de las estructuras construidas o adecuadas, asegurando su sostenibilidad a largo plazo.
20.En caso de obras adicionales o redirección de recursos a otras actividades del convenio, el Instituto evaluará su reconocimiento siempre que el Municipio justifique debidamente la necesidad.
21.Cualquier cambio de obra requerirá autorización expresa del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
22.El Municipio de Pueblorrico asumirá el pago de todas las obras extras.
23.Los recursos transferidos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) que no sean ejecutados en el marco del objeto y plazo de ejecución del presente convenio, deberán ser reintegrados en su totalidad a dicha entidad, sin consideración al porcentaje de cofinanciación inicialmente pactado entre las partes. Lo anterior en virtud del principio de legalidad del gasto público y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 819 de 2003, el artículo 21 del Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto— y demás normas concordantes que regulan la destinación

específica y el uso eficiente de los recursos públicos.
24.Garantizar que en los contratos de interventoría y construcción se soliciten las pólizas requeridas según el análisis de riesgos, incluyendo como mínimo:
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
Responsabilidad Civil Extracontractual.
Cumplimiento contractual.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales.
Estabilidad de la obra.
Calidad de los materiales.
Demás pólizas que se establezcan como convenientes y pertinentes derivadas de este análisis, para garantizar la correcta inversión de recursos y ejecución contractual.
Requisitos adicionales:
Las pólizas deberán cumplir con las suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015.
Incluir al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia como beneficiario/asegurado, preservando siempre su indemnidad.
25.Es responsabilidad del municipio estructurar el presupuesto de obra, discriminando las cantidades y los precios unitarios.
26.El Municipio se compromete por su propia cuenta y riesgo a realizar dentro de su proyecto, una obra artística tipo mural o escultura, alusiva a la identidad del Municipio, donde se incluyan los logos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y de la Gobernación de Antioquia; una vez finalizados los trabajos objeto del presente convenio.

ii. Compromisos administrativos, legales y financieros.

1. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y de la ejecución del convenio, así como de las modificaciones, adiciones o prorrogas que se generen durante la ejecución de este.
2. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
3. El conveniante goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, bajo el estricto cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en los demás decretos que las reglamentan, modifican o adicionen, asumiendo la responsabilidad por el cumplimiento de la normatividad legal y contractual vigente. Adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto, y la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
4. El Municipio deberá entregar los soportes (CDP, CRP, soportes de egreso, contratos, actas de inicio, pólizas, aprobación de pólizas, actas de obra, suspensión, terminación, liquidación, comprobantes de pago, entre otros) de los procesos

contractuales llevados a cabo hasta su liquidación.
5. El Municipio contratará los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del proyecto, garantizando siempre un análisis de costos que sea congruente a los precios del mercado de conformidad con la naturaleza del objeto contractual una vez finalizados los trabajos principales del convenio.
6. El contrato o contratos surgidos del proceso desarrollado para la ejecución del proyecto por parte del Municipio no podrá superar la vigencia del presente convenio interadministrativo. En caso tal de requerirse una modificación al plazo, deberá existir de manera previa solicitud por parte del Municipio en la que consten las causales donde se manifiesten las razones imprevistas, no contempladas inicialmente y por causas de fuerza mayor o caso fortuito en las que se encuentre el proveedor o contratista para no alcanzar a entregar el bien y/o servicio a la fecha de finalización del plazo de ejecución tanto del convenio como del contrato derivado, en relación con las actividades previstas a ejecutarse conforme al presupuesto asignado para el aporte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
7. El MUNICIPIO se obliga a pactar y girar al contratista o contratistas derivados que ejecuten las obras y servicios objeto del presente convenio un anticipo cuyo valor mínimo sea equivalente al valor del primer desembolso que realice el INSTITUTO en virtud del convenio interadministrativo, siempre que dicho monto no exceda los límites legales aplicables ni el valor del respectivo contrato derivado. En caso de que la ejecución del proyecto se estructure mediante varios contratos derivados, el MUNICIPIO deberá distribuir dicho anticipo de manera proporcional al valor, alcance y programación de cada contrato, garantizando que los recursos transferidos por el INSTITUTO en el primer desembolso se orienten prioritariamente a asegurar el inicio efectivo, continuo y oportuno de las actividades de obra.
PARAGRAFO 1. La obligación anterior se justifica en la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de flujo de caja para el contratista o contratistas derivados, teniendo en cuenta que la ejecución inicial del proyecto exige disponibilidad inmediata de recursos para actividades preparatorias, adquisición y transporte de materiales, contratación de mano de obra, disposición de equipos, implementación de medidas de seguridad, instalación de campamento, programación logística, compras anticipadas y demás actividades indispensables para el arranque de la obra. En consecuencia, el MUNICIPIO deberá asegurar que el anticipo permita mitigar riesgos de retraso, suspensión o baja ejecución durante la etapa inicial del proyecto, favoreciendo el cumplimiento del cronograma físico-financiero, la correcta ejecución de las obras y la finalidad pública del convenio.
PARAGRAFO 2. El giro del anticipo deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables, incluyendo la aprobación de las garantías correspondientes, la presentación del plan de inversión del anticipo por parte del contratista, la aprobación de dicho plan por la interventoría o supervisión competente, y la implementación de los mecanismos de control, seguimiento, amortización y legalización que resulten exigibles. El MUNICIPIO será responsable de verificar que los recursos entregados como anticipo sean destinados exclusivamente a la ejecución del objeto contractual derivado y deberá remitir al INSTITUTO los

soportes de giro, inversión, amortización y seguimiento cuando estos sean requeridos en el marco de la supervisión del convenio.
8. Mantener informada mensualmente al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
9. Designar por escrito una persona que sea enlace con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
10.Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del convenio interadministrativo.
11.Vigilar y verificar a través de la labor de un supervisor designado por este, el cumplimiento por parte de los contratistas que ejecuten el o los contratos derivados del presente convenio y de las obligaciones que se desprendan con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
12.Allegar las garantías exigidas en el presente Convenio para efectos de legalización de este.
13.Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
14.Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del convenio.
15.Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del convenio, afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido.
16.Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto, caso en el cual aportará el correspondiente Decreto de Incorporación.
17.Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución de este.
18.Dar cuenta del desarrollo del proyecto al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y seguimiento del convenio de acuerdo con el cronograma de actividades; 2) en informes de seguimiento mensuales; 3) en informes ejecutivos solicitados y 4) en informe final de la ejecución del proyecto.
19.Establecer comunicación permanente con el Instituto de Cultura y Patrimonio de

Antioquia para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.
20.Contratar las obras ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
21.Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para tal fin y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Sistema de gestión de la calidad.
22.Llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información de este que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
23.Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio.
24.Destinar el aporte recibido por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Instituto no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
25.Abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos de las partes, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4×1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros, esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio, una vez se realice el recibo a satisfacción del convenio se deberá cerrar la cuenta y se devolverá al INSTITUTO, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros que fueron generados durante la ejecución.
26.Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al solicitado y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el Municipio de Pueblorrico obligado a rembolsar los recursos entregados.
27.Certificar y reintegrar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de manera mensual, los rendimientos financieros que se llegaren a generar con los recursos objeto del presente convenio.
28.Si bien, la titularidad de la cuenta será del Municipio, este debe informar al supervisor designado por el Instituto con los soportes respectivos, la realización de cualquier operación financiera relacionada con los recursos aportados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para el desarrollo del proyecto.
29.Presentar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia los documentos necesarios para el traslado de recursos a la cuenta constituida en la entidad bancaria correspondiente.
30.Realizar la incorporación de los recursos desembolsados por el Instituto a su presupuesto.
31.Certificar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, a través del documento correspondiente que así lo acredite, la incorporación de los recursos a su presupuesto.

32.Cumplir con la ejecución de su aporte de acuerdo con el objeto contractual.
33.Estarán a cargo del Conveniante y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
34.La información solicitada para el primer desembolso debe ser entregada quince (15) días hábiles después de haberse legalizado la información e iniciada la obra, de tal manera que la supervisión del Instituto pueda revisar de forma pronta y ágil las actuaciones realizadas por el Municipio para la contratación.
35.El Municipio será responsable de aplicar y ejercer control respecto a todos los impuestos, deducciones, retenciones, tasas, estampillas y contribuciones municipales o departamentales que se deben configurar obligatoriamente sobre el presupuesto total del convenio. Entre estos, los impuestos por concepto de Tasa Prodeporte y Recreación del 2.5% y Contribución Especial de Obra Pública del 5%, según el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia. (ley 1106 de 2006 artículo 6 y artículo 39 ley 1430 de 2010).
36.Responder por la correcta inversión y ejecución de los recursos que se le transfieren, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al solicitado y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el Municipio obligado a rembolsar los recursos entregados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
37.El Municipio debe responder al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
38.El Municipio es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos que se le transfieren y por esta razón es quien debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Instituto. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte del Municipio.
39.El Municipio acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
40.Atender oportunamente los requerimientos realizados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, especialmente la presentación de informes y evidencias sobre la ejecución. Sin perjuicio de los demás que se requieran, durante la ejecución contractual.
41.El Conveniante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas

(OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

42.Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo de las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Imagen del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Instituto, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Imagen impartidos por el área de Comunicaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

43.Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del convenio se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia sobre la materia.

44.El Municipio manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

45.El Municipio deberá exigir al respectivo contratista de obra la constitución de las garantías inherentes a este tipo de contrato, de conformidad con la matriz de riesgos que bajo su responsabilidad establezca para tal fin con las coberturas y suficiencias establecidas en el Decreto 399 de 2021. Las garantías que para tal efecto constituya el contratista deberán incluir como beneficiario al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

46.En el evento en que el Municipio no inicie la ejecución de la Obra dentro de los plazos establecidos en el cronograma inicial aprobado por el Instituto sin justa causa, deberá reintegrar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución.

47.Cualquier cambio en las especificaciones de las actividades, deberá ser informado y justificado de manera previa a los comités de obra, de tal manera que en el encuentro se pueda realizar cambios que queden aprobados en las actas respectivas.

48.En caso tal de requerirse, adelantar las liquidaciones parciales de los contratos suscritos en el marco de cumplimiento del convenio interadministrativo al momento de terminación del plazo de este, frente a los recursos aportados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuando estos ya hayan sido ejecutados y las actividades previstas a desarrollarse como parte de este efectivamente fueron finalizadas.

49.El Municipio deberá liquidar el convenio en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, so pena de reintegrar al Instituto la totalidad de los valores inicialmente

transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, así como los imprevistos en caso de no ser ejecutados en la obra. El reintegro lo deberá realizar el Municipio a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del convenio, o en su defecto el término que acuerden las partes.

50.Los recursos no ejecutados ocasionadas por actividades no ejecutadas o cantidades menores, el municipio deberá reintegrar estos recursos al instituto de cultura y patrimonio de Antioquia proporcional y en el mismo porcentaje del aporte inicial de los convenientes, por tanto queda entendido bajo el presupuesto presentado y aprobado que los porcentajes de los aportes iniciales los siguientes: (i) ICPA con un aporte equivalente al del 100% del valor total del presupuesto a ejecutarse; (ii) Municipio con un aporte equivalente del 0% del valor total del presupuesto a ejecutarse. Los recursos transferidos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) que no sean ejecutados en el marco del objeto y plazo de ejecución del presente convenio, deberán ser reintegrados en su totalidad a dicha entidad, sin consideración al porcentaje de cofinanciación inicialmente pactado entre las partes. Lo anterior en virtud del principio de legalidad del gasto público y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 819 de 2003, el artículo 21 del Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto— y demás normas concordantes que regulan la destinación específica y el uso eficiente de los recursos públicos.

51.Realizar acta de recibo a satisfacción cuando el contratista finalice los servicios y/o entregue todos los bienes contemplados en el convenio y sus contratos derivados, este documento se deberá presentarse al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Teniendo en cuenta que la obra cumpla con las especificaciones técnicas y se garantice la calidad de estas.

52.Presentar un informe final con todos los documentos contractuales, financieros y técnicos, que den cuenta de la ejecución del convenio incluyendo los contratos derivados de este; balances financieros, memorias de cálculo, cantidades ejecutadas, actas, bitácoras, registro fotográfico y demás soportes que soporten la ejecución de cada una de las actividades contratadas.

53.El Municipio debe implementar y cumplir el plan de higiene y seguridad en el trabajo, el cual tiene porcentaje cargado en el presupuesto aprobado.

54.Es responsabilidad del municipio el pago de costos de administración o de cualquier otra índole que se desprendan de procesos de contratación diferentes a las modalidades de selección reglamentadas en la ley 80 de 1993.

55.El Municipio, en el marco del cumplimiento de este convenio, deberá requerir a los contratistas la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), en aquellos casos en los que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del contratista y régimen legal aplicable, resulte exigible.

56.Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Para la ejecución del presente contratointeradministrativo, el INSTITUTO está obligado a lo siguiente:

- Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- Vigilar y verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
- Desembolsar oportunamente el valor establecido en la forma de pago o desembolso, contra entrega de informes y productos, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del objeto contractual.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia contará con supervisión propia, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, EL INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con las personas que éste a su vez contrate para la prestación del servicio. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las obras se ejecutarán físicamente en el predio de la Casa de la Cultura *Joaquín López Gaviria*, ubicado en la Carrera 30 N° 33-05 en el municipio de Pueblorrico, Antioquia, predio público de propiedad municipal identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-1096 de la ORIP de Jericó y código catastral 05576010000010026001000000000. No obstante, para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Por tratarse de un convenio suscrito *intuitu personae* en razón de las facultades constitucionales y legales de las entidades públicas convenientes, el **MUNICIPIO** no podrá ceder total ni parcialmente la titularidad de este convenio a ningún tercero.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con la suscripción de este. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, y firma del Acta de Inicio.

DÉCIMA SÉXTA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta del MUNICIPIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato procederá conformidad lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: El MUNICIPIO deberá constituir garantía única, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, con el amparo de:

MECANISMO DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento: Se estima la constitución de este amparo, en razón de la obligación del Departamento de cumplir con todas los compromisos acordados.	20% del valor del convenio	Por la duración del convenio y doce (12) meses.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO: El MUNICIPIO será responsable ante el INSTITUTO de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de sus subcontratistas o dependientes por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de éste en desarrollo de la actividad encomendada. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación principal del contrato, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por EL MUNICIPIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA DE LEGALIDAD Y TRASPARENCIA. Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo, se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO. Si por parte del contratante se identifican recursos de lavado de activos en los contratos celebrados, el supervisor designado para este, en compañía del área de Control Interno y con apoyo del área jurídica de la Subdirección Administrativa y Financiera, deberá reportarlo a la Unidad de Información y análisis financiero “UIAF” y a la Fiscalía General de la Nación.

VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la minuta electrónica diligenciada en la plataforma SECOP II y del presente documento, por lo que, en

consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.
